



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2020, de la Consejería de Educación y de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de primera modificación de la Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias.

Preámbulo

El artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En desarrollo de lo previsto en el título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedicado a la Equidad en la Educación, la Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias.

Como aspecto esencial de la citada regulación destaca el establecimiento del instrumento básico de planificación del transporte, la Programación del Transporte Escolar del Principado de Asturias (PROTEPA), así como que si en dicha programación se detectaran paradas en las que no se cumplieran los requisitos establecidos en el apartado 1. b) o c) del artículo 2, éstas tendrán la consideración de paradas a extinguir y sólo subsistirán durante el mencionado curso escolar 2017/2018 y, como máximo, los dos cursos siguientes.

La citada planificación debe ser conocida y difundida entre la comunidad educativa durante el período de escolarización del alumnado; así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 5 de la citada norma durante el período de admisión de alumnos, los centros deberán poner el PROTEPA a disposición del alumnado y de sus familias, al objeto de que puedan tener conocimiento de la red existente.

Producto de la situación excepcional por la que atraviesa la población debido a la pandemia de la COVID-19 y debido a las restricciones de movilidad dictadas durante el estado de alarma, fue necesario retrasar el calendario del procedimiento de admisión general de alumnado, así como adaptarlo a la vía telemática, simplificando el proceso a fin de garantizar su finalización previo al inicio del curso 2020-2021.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias del proceso, la información previa de la que han dispuesto el alumnado y familias antes de formalizar la solicitud de plaza escolar al respecto de la red existente de transporte escolar pudiera haberse visto comprometida.

Se pretende ahora, con la tramitación de la primera modificación de la citada Resolución, extender los efectos de la disposición transitoria primera de la misma de forma excepcional, extendiendo sus efectos como máximo al curso 2020-2021, a fin de garantizar el pleno conocimiento de la Programación de Transporte Escolar del Principado de Asturias por parte de toda la comunidad educativa.

En la elaboración de la presente norma, se ha atendido a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de los destinatarios, por la importancia que las familias otorgan a la elección de plaza escolar, y siendo el transporte escolar un servicio complementario relacionado con la admisión en los centros educativos, se ha sometido a trámite de audiencia e información pública.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común y los artículos 26 y 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta que la propuesta regula aspectos parciales de una materia, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa; asimismo se ha establecido la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen al Consejo Escolar del Principado de Asturias, habiendo sido este favorable.

Por todo ello, vistos el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, el Decreto 39/2020, de 2 de julio por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de



13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, a propuesta de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Educativas y de la Dirección General de Movilidad y Conectividad,

DISPONGO

Artículo único.—Modificar la Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias.

La Disposición transitoria primera de la Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias, queda redactada como sigue:

"Disposición transitoria primera.—Primera Programación del Transporte Escolar del Principado de Asturias

1. A la entrada en vigor de esta Resolución resultará de aplicación la programación de transporte escolar vigente.

Con anterioridad al inicio del curso escolar 2017/2018, se aprobará la PROTEPA por primera vez. Si en dicha programación se detectaran paradas en las que no se cumplieran los requisitos establecidos en el apartado 1. b) o c) del artículo 2, éstas tendrán la consideración de paradas a extinguir y sólo subsistirán durante el mencionado curso escolar 2017/2018 y, como máximo, los dos cursos siguientes. No obstante estas paradas se podrán mantener en la modalidad de transporte escolar de pago cuando, transcurrido ese plazo, exista alumnado que opte por seguir utilizándolas abonando el correspondiente precio y siempre que existan plazas libres en el vehículo utilizado.

2. Durante el período establecido en el apartado anterior, el alumnado usuario de las paradas a extinguir podrá seguir haciendo uso del servicio en las mismas condiciones en que lo hacía en el momento de entrada en vigor de la presente resolución, no admitiéndose su utilización por otro alumnado diferente salvo que solicite su uso abonando el correspondiente precio u obtenga una autorización excepcional al amparo de lo previsto en el artículo 6".

Disposición final.—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 4 de septiembre de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2020-07295.